AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. 371-2011 LIMA

Lima, once de noviembre del dos mil once.-

VISTOS; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: El recurso de casación interpuesto por la demandada Universidad Nacional de Ingeniería - Unidad Ejecutora N° 002 INICTEL - UNI de a fojas ciento treintinueve, cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 57 de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636 modificado por la Ley N° 27021, para su admisibilidad.

SEGUNDO: El artículo 58 de la citada Ley señala que es requisito de procedencia del recurso de casación, que éste se encuentre fundamentado con claridad y precisando las causales en que se sustenta.

TERCERO: La entidad recurrente, invocando el artículo 57 de la Ley Nº 26636, denuncia como agravio: a) La aplicación indebida del artículo 56 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, alegando que la sentencia de vista aplica de manera indebida la citada norma en su tercer , considerando, norma que señala que cuando el empleador deba efectuar directamente el pago de la compensación por tiempo de servicios o no cumpla con realizar los depósitos que le corresponda, quedará automáticamente obligado al pago de los intereses que hubiera generado el depósito de haberse efectuado oportunamente y en su caso, asumir la diferencia de cambio, si éste hubiera sido solicitado en moneda extranjera, perjuicio de la multa administrativa correspondiente y de las responsabilidades en que pueda incurrir; precisando que dicho artículo se encuentra referido al pago de los intereses y no a las cargas financieras sobre las cuales no existe disposición reglamentaria que las regule y que ha motivado la negativa del Ministerio de Economía y Finanzas para hacer posible el pago de intereses por concepto de compensación por tiempo de servicios a cargo de entidades del Gobierno Central.

CUARTO: Con relación al agravio denunciado, la entidad impugnante no ha cumplido con señalar qué normas debieron ser aplicadas al caso de autos,

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. 371-2011 LIMA

inobservancia de la exigencia de fondo prevista en el artículo 58 de la Ley Procesal del Trabajo que acarrea la improcedencia del recurso.

Por tales consideraciones, al no haberse satisfecho las exigencias de fondo a que hace referencia el artículo 58 de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636 modificado por la Ley N° 27021, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la demandada Universidad Nacional de Ingeniería – Unidad Ejecutora N° 002 INICTEL – UNI a fojas ciento treintinueve, contra la sentencia de vista de fojas ciento treintiseis, su fecha dos de setiembre del dos mil diez; en los seguidos por doña Adriana Simona Burkli Escurra, sobre pago de intereses financieros y legales; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; y los devolvieron.- *Juez Supremo ponente: Morates González*.

S.S.

TAVARA CORDOVA

ACEVEDO MENA

YRIVARREN FALLAQUE

TORRES VEGA

MORALES GONZALEZ

Se Duetto Conforms a Ley

Carmer Re Diaz Acevedo
Sec directional y Social
De la Salade Derecho directional y Social
Permanente de la Dorie Suprema

jhc

0 6 MAR, 2012